



Boletín nº 6/10
7 de junio de 2010

FUNCIONES DE LAS OFICINAS NACIONALES CONVENIOS (II)

María José Fernández Martín



Dum loquor, hora fugit

El control de supervisión y de garantía de las Oficinas Nacionales sobre sus aseguradores por los accidentes que sus asegurados ocasionan en el extranjero, así como el constituir un elemento de asesoramiento y de información de las relaciones internacionales en el seguro del automóvil, no solo ha ocurrido en el pasado de forma usual, sino que constituye el reto más relevante del sistema para las próximas décadas y se lo demostraré a lo largo de esta exposición.

Pero vayamos sistematizando lo que en mi opinión constituyen los puntos esenciales del sistema carta verde a través de las funciones de la Oficinas nacionales.

Este documento se compone de las provisiones obligatorias (que se deben respetar por todas las oficinas) y provisiones opcionales que vinculan solamente las oficinas que han elegido observarlas en el marco de sus relaciones con otras oficinas. El compromiso de respetar estas reglas obligatorias y opcionales se incorpora a un breve acuerdo bilateral firmado por las oficinas (sin embargo ésta no se aplica a las oficinas de EEA ya que éstas, al aplicar la 1ª Directiva, se obligan para alcanzar un acuerdo multilateral entre sí mismos). Esta solución tiene la ventaja de preservar la naturaleza bilateral de estos acuerdos entre las oficinas que toda refiere a un solo documento (las regulaciones internas).

El grupo de trabajo creado en el seno del Consejo de Bureaux deseó elaborar un documento que fuera accesible a todos los sectores profesionalmente implicados en seguro del automóvil. También deseó proponer las nuevas soluciones que siguen impulsando tanto de la evolución del sistema como de la adopción de las nuevas regulaciones de la Comunidad Europea. El grupo de Trabajo también realizó el Memorándum actual con objeto de facilitar la lectura de las Regulaciones Internas.

La finalidad de las normas que integran el reglamento general es la de gobernar las relaciones entre Oficinas nacionales y de conformidad con el nombre del documento Internal Regulations- el alcance de sus disposiciones no está referido a otros organismos más que exclusivamente a los Bureaux de forma que solo los Bureaux tiene reciprocas acciones directas entre ellos bajo el Reglamento General. En particular, las aseguradoras, miembros de los Bureaux, y los corresponsales solo pueden ejercitar los derechos nacidos del Reglamento general a través de los respectivos Bureaux.

Centrando el tema de los acuerdos entre oficinas creo que vale la pena destacar en forma muy concreta cuales son los puntos de mayor interés actuales en el funcionamiento Internacional del Seguro del automóvil y podemos enumerarlos en los siguientes:

1.- Concepto de miembro y de corresponsal: Relaciones con los Bureaux

Por “miembro” debemos entender todo asegurador miembro de un Bureau. La definición de miembro no hace distinción alguna entre aseguradores autorizados a nivel internacional y aseguradores a nivel doméstico. A los efectos del Reglamento General, solo los aseguradores autorizados al ramo 10 (responsabilidad civil de automóviles que ofrecen una cobertura territorial internacional pueden ser reconocidos como miembros de un Bureau.)

“Corresponsal”: una entidad aseguradora o una persona física o jurídica designada por uno o varios aseguradores con la autorización del Bureau del país donde esté establecido, para la gestión y la liquidación de las reclamaciones nacidas de accidentes en los que estén implicados vehículos por ellos asegurados y ocurridos en el territorio del país donde este corresponsal esté establecido.

El concepto de corresponsal descansa sobre tres principios y condiciones:

- a) Ser designado por uno o más aseguradores a través de la oficina nacional en cuyo territorio están establecidos.
- b) Haber sido aprobado por el Bureau del país del establecimiento
- c) Tener capacidad para tramitar y liquidar asuntos de responsabilidad civil del automóvil.

Sujeto a las normas establecidas por cada Bureau en el país de establecimiento, la función del corresponsal





FUNCIONES DE LAS OFICINAS NACIONALES CONVENIOS (II)

puede ser desempeñada tanto por personas jurídicas como por abogados o profesionales especializados.

2.- La tramitación de los siniestros

Artículo 3: TRAMITACIÓN DE SINIESTROS

El sistema del RGCB entra en funcionamiento cuando un vehículo con estacionamiento habitual en un Estado parte del Acuerdo interviene en un accidente en el territorio de otro Estado parte, y del que se deriven daños a las personas o a las cosas.

Esto implica, obviamente, que el vehículo ha sido identificado, pues en otro caso no puede saberse cuál es el Estado de estacionamiento habitual del vehículo o de su matriculación, por lo que en estos casos será el Fondo de garantía del país en el que ocurrió el siniestro el obligado a satisfacer las indemnizaciones.

En el caso señalado el perjudicado podrá dirigir su reclamación contra el Bureau del país en cuyo territorio ha acaecido el accidente. El trámite de la reclamación difiere considerablemente según que el vehículo causante esté asegurado o no y, según corresponda a un país suscriptor de la sección II (Carta verde) o la sección III (presunción de seguro, CMG), situaciones que han de examinarse por separado.

3.1 Cuando un Bureau es informado de la ocurrencia de un accidente en el territorio del país para el cual es competente, en el que intervenga un vehículo que provenga de otro país, debe proceder, sin esperar una reclamación formal, a investigar las circunstancias del accidente. Comunicará, con la mayor brevedad, esta información al asegurador que ha emitido la carta verde o la póliza de seguro o, en su caso, al Bureau correspondiente. Ninguna omisión de este principio podrá, no obstante, ser invocado contra él.

Si, en el curso de esta investigación, el Bureau constata que el asegurador del vehículo implicado está identificado y que un corresponsal de este asegurador ha sido autorizado conforme a las disposiciones del artículo 4, enviará sin retraso la información a este corresponsal para su seguimiento.

Tanto en un caso como en otro, una vez que el Bureau del país en el que ha acaecido el accidente tenga conocimiento del mismo, se obliga a investigar las circunstancias del siniestro, sin esperar una reclamación formal. Deberá comunicar con la mayor brevedad esta información al asegurador que ha emitido la carta verde o la póliza de seguro del vehículo causante o, en su caso (de falta de seguro), al Bureau correspondiente (Art. 3.1.I RGCB) sin que ninguna omisión de este principio podrá, no obstante, ser invocado contra él.

Esta norma obliga al Bureau del país del accidente a iniciar gestiones que conduzcan a una rápida resolución del caso una vez que el perjudicado haya presentado una reclamación. Es destacable la obligación de facilitar información al asegurador o al Bureau emisor implicado, lo que no significa provocar una reclamación pero si impone un deber de anticipar proactivamente los asuntos de que haya tenido conocimiento incluso, si fuera necesario, mediante una toma de contacto con la parte perjudicada. La norma no incluye sanciones si el Bureau del país del accidente incumple su deber de información. Si se produce una situación contraria a las prescripciones de este artículo, lo normal será una subsanación mediante conversaciones entre las partes afectadas. No obstante, puede generar intervención directa del Consejo de Oficinas cuando esta omisión constituye, por su frecuencia, un comportamiento que quiebra los principios de diligencia del sistema internacional.

Es evidente, por otro lado, que cada vez más, los Bureaux deben extremar sus sistemas de control en la gestión de las reclamaciones, máxime cuando la 5ª Directiva les impone el deber de gestión en los mismos plazos que impone la oferta motivada y la respuesta motivada a los aseguradores. En esa misma medida, el incumplimiento de este deber de notificación se está convirtiendo en algunos Estados miembros en el motor de actuaciones diligentes encaminados a evitar el procedimiento administrativo sancionador que la Directiva impone.

El segundo párrafo de éste sub-artículo obliga al Bureau investigador a remitir la reclamación recibida al corresponsal nombrado por un asegurador identificado a fin de que el corresponsal asuma la gestión de la reclamación. No existen, tampoco, sanciones aplicables para el caso de quebrantamiento de esta regla y lo normal será la resolución mediante acuerdo entre partes afectadas. No obstante las violaciones frecuentes de estas normas pueden ser constitutivas de violación del Reglamento y de la Constitución del Council of Bureaux.

3.2 Cuando reciba una reclamación surgida de un accidente ocurrido en las condiciones descritas anteriormente, el Bureau, si un corresponsal del asegurador ha sido aceptado, le dará traslado sin dilación para que éste pueda ser gestionado y liquidado conforme a las disposiciones del artículo 4. Si no hubiera un corresponsal



autorizado, informará inmediatamente al asegurador correspondiente que ha emitido la carta verde o la póliza de seguro o, en su caso, al Bureau correspondiente, del hecho de que ha recibido una reclamación y que la va a tramitar o la hará tramitar por un mandatario del cual notificará la identidad.

3.4 Cada reclamación debe ser tratada por el Bureau con total autonomía y conforme a las disposiciones legales y reglamentarias aplicables en el país de ocurrencia del accidente relativo a la reclamación, en el caso de que el accidente haya ocurrido en un país que no sea el país de origen del vehículo implicado, en su caso, al Bureau correspondiente, del hecho de que ha recibido una reclamación y que la va a tramitar o la hará tramitar por un mandatario del cual notificará la identidad.

Una vez que la reclamación ha pasado del Bureau al corresponsal, este debe gestionar y liquidar la reclamación. Lo anterior significa que cuando un corresponsal ha sido autorizado para gestionar y liquidar una reclamación, el Bureau del país del accidente no debería volver a verse implicado en el mismo salvo por la vía prevista en el artículo 4.5 del Reglamento y excepcionalmente en el caso del artículo 4.6. Una vez que interviene el corresponsal, el Bureau está dispensado de cualquier otra obligación de informar al asegurador o al Bureau del estacionamiento habitual del vehículo o emisor de la carta verde, que no sea la de que el corresponsal ha cumplido con sus obligaciones. En estos casos, es obligación del corresponsal facilitar al asegurador que lo ha nombrado la información que éste le requiera.

Sin embargo, si no hay nombrado ningún corresponsal, el Bureau está obligado a informar de forma inmediata al asegurador o al Bureau garante que ha recibido una reclamación y que, en consecuencia, la tramitará o la hará tramitar por algún agente delegado por él. En éste segundo caso, el Bureau del país del accidente debe informar al asegurador o al Bureau garante sobre la identidad del agente nombrado, debiendo poner especial cuidado y asegurar la no vulneración de las normas previstas para evitar el caso de conflicto de intereses. La Asamblea General del Council of Bureaux de 2005, estableció una decisión que, con el número 9, se refirió a cartas verdes no emitidas en relación a una póliza de forma que por aplicación de lo previsto en los artículos 3.1 y 3.2, el Bureau del país del accidente solo contactará con el asegurador que haya emitido una carta verde o con su corresponsal. Ningún otro contacto será hecho con ningún otro asegurador por razón de cualquier otra tipo de póliza de seguros relativa al vehículo implicado en el accidente.

3.3 El Bureau está convencionalmente autorizado para liquidar cualquier reclamación por acuerdo amistoso y para aceptar cualquier notificación de acto extrajudicial o judicial que pueda conducir a la indemnización. Siguiendo este apartado, Cada Bureau que ha suscrito el Reglamento general, autoriza a los otros para tramitar y negociar tanto en vía transaccional, la reclamación de los perjudicados tanto a través de acuerdos vinculantes, así como a aceptar los servicios tanto extrajudiciales, como los procesos judiciales, representando al asegurador ante sus Tribunales o cualquier otro organismo competente: Los amplios poderes a los que nos referimos abarcan desde el pago de la indemnización hasta el rechazo de la reclamación. Sin embargo existe una doble limitación a los mismos:

A) por aplicación de lo dispuesto en los artículos 3.4 y 3.5 que analizaremos a continuación.

B) Lo establecido en la legislación aplicable en el país del accidente según lo dispuesto en el Art. 3.4, teniendo en consideración que la expresión "en el mejor de los intereses" ha de ser interpretada como una parte integral de la limitación o líneas generales de ejecución de los poderes legales.

C) Los poderes para la indemnización no incluyen la gestión de las posibles reclamaciones que pudieran ser presentadas por el conductor (o sus derechohabientes) cubiertos bajo un contrato de seguro del vehículo extranjero implicado en el accidente cuando el referido conductor haya sido declarado responsable del daño del cual resulta ser también víctima. Sin embargo, por una modificación introducida en la asamblea general del COB de 2007, tal limitación no afectará, de conformidad con lo previsto en la ley sustantiva que resulte de aplicación, al hecho de considerar al titular del vehículo causante como responsable por cualquier daño o lesión sufrida por el conductor del vehículo si éste es considerado como parte perjudicada, incluso si el hecho ha sido debido a su falta o negligencia.

EL RINCÓN DE LA SONRISA: Para mejorar el impacto del 'Curriculum Vitae':

Coordinador de Movimientos de Información Interna (Celador)
 Especialista en Logística y distribución de Documentos (Mensajero)
 Experta en Terapia Visual y Distracción Ocupacional (Bailarina de Club STREEP-TEASE)
 Coordinador Adjunto de Admisiones y Salidas de personal (Portero)
 Coordinador Oficial de Movimiento Nocturno (Vigilante de Seguridad)
 Experto en Manejo de Materiales (Bodeguero)
 Distribuidor externo de Recursos Humanos VIP (Taxista)
 Especialista en Logística de Energía Combustible (Gasolinero)
 Auxiliar de Servicios de Ingeniería Civil (Albañil)
 Enlace Externo Avanzado en Logística de Documentos (Adivino, Brujo, Lector de Cartas)
 Técnico de Mercadeo Dirigido (Repartidor de Propaganda)
 Especialista en Logística de Alimentos (Camarero)
 Experto en Clasificación y Acopio de Perecederos (Verdulero - Vendedor de Verduras)
 Abastecedor Calificado de Sólidos y Líquidos en Lugares de Alta Concentración (Vendedor de Cerveza y Chucherías en el Estadio)
 Terapeuta Emocional en Centro de 'Salud' (Cantinerero)
 Distribuidor Externo de Productos Importados de Alta Rotación (Vendedor Ambulante)
 Experta en Sexología y Terapia Personal (Putá)
 Técnico en Mantenimiento Sanitario de Caminos Públicos (Barrendero de Calles)
 Experto en 'Freelance' (Trabaja En Lo Que Sea)

